



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, la presente demanda he **informándole que la presente demanda para su revisión NO fue subsanada en debida forma, en el término concedido para el efecto.**

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2021-00192-00

ACTUACIÓN	NOTIFICACIÓN	TÉRMINO			
		INICIA		FINALIZA	
		FECHA	HO RA	FECHA	HORA
Auto No. 477: 20 de septiembre de 2021	23 de septiembre de 2021	24 de septiembre de 2021	8:00 A.M	30 de septiembr e de 2021	5:00 P.M.
DÍAS INHÁBILES					
Sábado	25 mayo 2021				
Domingo	26 mayo 2021				

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	VERBAL - (REIVINDICATORIO)
Demandante:	JAVIER IGNACIO GIRALDO
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA LIGIA MERA VELASCO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	76-606-40-89-001- 2021-00192-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 491

Restrepo, Valle del Cauca, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda **VERBAL - (REIVINDICATORIO)** propuesta por



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

el señor **JAVIER IGNACIO GIRALDO**, a través de apoderada judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA LIGIA MERA VELASCO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, encontramos que **NO fue subsanada, a pesar de habersele concedido el término para el efecto**; igualmente se evidencia que por intermedio de escrito suscrito por la apoderada de la parte demandante, solicita aclaración o nulidad del auto 477 del 20 de septiembre de 2021 por intermedio del cual se inadmitió la presente demanda, argumentando que el solicitar el certificado especial de tradición del que habla el artículo 375 del Código General del Proceso, no es aplicable para este clase de procesos, sin embargo se advierte que es menester dicho anexo a fin de establecer quienes fueron o son titulares de derecho real de dominio , máxime si del estudio del certificado de tradición anexado por la parte sobre el bien materia del proceso, y es precisamente el certificado especial de tradición el medio que brinda publicidad al bien; máxime si se desprende de las anotaciones 15 y 16 que existe o existió una demanda de pertenencia en contra del hoy demandante señor **JAVIER IGNACIO GIRALDO**, lo cual nos deja con la incertidumbre de la titularidad del bien en cuestión.

Por lo brevemente expuesto y por ser procedente EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda acorde con las consideraciones hechas en la parte motiva de este proveído.
2. **SIN DEVOLUCION** a la parte actora los anexos de la demanda por tratarse de una demanda radicada de forma digital.
3. **ARCHÍVENSE** las actuaciones realizadas en la presente demanda previa anotación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

682a4f7321459ff8aee019561fb283230dc6ba4530ce3c5a81a31cb77591b53c

Documento generado en 05/10/2021 10:07:41 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO No. 82</p> <p>El auto anterior se notifica hoy 06 de octubre de 2021 a las 7 AM.</p>  <p>JUAN MANUEL VELA ARIAS. Secretario.</p>
--